ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE CAMPO DE MIRRA/EL CAMP DE MIRRA DE FECHA 5 DE DICIEMBRE DE 2023

En Campo de Mirra, provincia de Alicante, a cinco de diciembre de dos mil veintitrés, siendo las veinte horas y treinta minutos, al objeto de celebrar sesión extraordinaria convocada para este día, se reúne el Pleno de la Corporación del Ayuntamiento de Campo de Mirra en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, sito en Plaza España, 8, de Campo de Mirra, estando presidido el acto por el Sr. Alcalde-Presidente:

- D. Juan José Espadas Guerola (PP)

y asistiendo al mismo los miembros de la Corporación que se citan:

- D. Juan Gualberto Martínez Sanjuán (PP)
- Dña. Eva Maria Blanco Plá (PP)
- D. Jose Vicente Martínez Tortosa (PP)
- D. Juan Sempere Esteve (PP)
- D. Rubén Esteve Más (PSOE)

No asiste:

- D. Juan Salvador Barceló Galvañ (PSOE)

Actuando como Secretario del Pleno D. Ginés Mota Sandoval, Funcionario de Administración local con Habilitación de Carácter Nacional, Secretario-Interventor de la Agrupación de los municipios de Cañada y Campo de Mirra para el sostenimiento en común del puesto de Secretaría-Intervención por Resolución de 30 de agosto de 2023, de la Dirección General de la Función Pública, que resuelve el concurso unitario de provisión de puestos de trabajo reservados. (BOE, núm. 212 de 5 de septiembre de 2023 Sec. II.A. Pág. 122754).

Abierta la sesión por el Sr. Presidente, y verificado por la Secretaría el quorum necesario para la válida constitución del órgano, se procede a la deliberación y, en su caso, votación de los asuntos incluidos en el correspondiente,

ORDEN DEL DÍA

1º.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR DE 5 de OCTUBRE DE 2023.

Comprobado por el Sr. Alcalde-Presidente que el borrador el Acta de la sesión anterior, ordinaria de 5 de octubre de 2023, se ha puesto a disposición de los Sres. Concejales y obra en su poder, se somete la redacción de la misma a su aprobación, acordándose por unanimidad su incorporación al Libro Electrónico de Actas.

JUAN JOSE ESPADAS GUEROLA (1 de 2)
Alcalde-Presidente
Fecha Firma:
HASH: 2d[redacted]
Ginés Mota Sandoval (2 de 2)
Secretario-Interventor
Fecha Firma:
HASH: c64[redacted]
ACTA PLENO
Número: 2023-0009 Fecha: 30/01/2024
Documento adaptado electrónicamente para ser publicado
Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://campodemirra.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 26

2º.- PRESUPUESTO DEL AYUNTAMIENTO DE CAMPO DE MIRRA PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DE 2024: APROBACIÓN.

Visto que por la Alcaldía se incoó expediente para la aprobación del presupuesto municipal del ejercicio 2024. Visto que se emitió informe jurídico sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir. Visto que se emitió informe por la Intervención sobre el control permanente previo de la aprobación del Presupuesto General e informe de control permanente previo del cálculo de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad. Visto que se emitió informe propuesta de resolución para la aprobación del presupuesto municipal del ejercicio 2024.

Explicado el contenido detallado del proyecto de Presupuesto para el ejercicio 2024, el Sr. Alcalde informa que respecto de la aplicación presupuestaria destinada a la retribución de la Alcaldía se ha establecido una dedicación parcial del 50 % con lo cual el sueldo mensual bruto pasa a ser de 1.200 € aproximadamente, en lo que respecta a la plaza de Auxiliar Administrativa se procedería el año 2024 a la promoción interna a la plaza de Administrativa, y finalmente la incorporación de un oficial de mantenimiento y servicios múltiples, todo ello con su correspondiente dotación presupuestaria suficiente para atender los gastos de personal.

Examinada la documentación que la acompaña y de acuerdo con la misma, en relación con lo establecido en el 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. el Pleno de esta entidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, previa deliberación y por unanimidad de los miembros presentes de la Corporación, se adopta el siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar inicialmente el Presupuesto General de este Ayuntamiento, para el ejercicio económico 2024, junto con sus Bases de Ejecución, y cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

CAPÍTULOS DEL ESTADO DE INGRESOS		Presupuesto inicial 2024
1	IMPUESTOS DIRECTOS	223.200
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	20.000
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	32.400
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	138.900
5	INGRESOS PATRIMONIALES	10.500
	Total Presupuesto	425.000

CAPÍTULOS DEL ESTADO DE GASTOS		Presupuesto inicial 2024
1	GASTOS DE PERSONAL	84.800
2	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	238.300
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	100.900
5	FONDO CONTINGENCIA	1.000
	Total Presupuesto	425.000

Segundo.- Aprobar inicialmente la plantilla de personal, comprensiva de todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios y personal laboral.

ACTA PLENO
Número: 2023-0009 Fecha: 30/01/2024
Documento adaptado electrónicamente para ser publicado
Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://esPublico Gestiona | Página 2 de 26
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma [redacted]

PERSONAL FUNCIONARIO	GRUPO	CD	CE (ANUAL) €
Secretario-Interventor Agrupación **(40%)**	A2	26	17.912,83
Administrativo Agrupación **(40%)**	C1	20	2.931,86
Administrativa **(*) promoción interna**	C1	20	4.274,43
Auxiliar-Administrativa (C2) **(**) promoción interna a C1**	C2	18	4.274,43
PERSONAL LABORAL	**GRUPO**	**CD**	**CE (ANUAL) €**
Operario de cometidos múltiples	C2	16	3.711,37

Tercero.- Exponer al público el Presupuesto General para el 2024, las Bases de Ejecución y plantilla de personal aprobados, por plazo de quince días, mediante anuncios en el *Boletín Oficial de la Provincia* y tablón de anuncios del Ayuntamiento, a efectos de presentación de reclamaciones por los interesados.

Cuarto.- Considerar elevados a definitivos estos acuerdos en el caso de que no se presente ninguna reclamación.

Quinto.- Remitir copia a la Administración del Estado, así como a la Generalitat Valenciana.

3º.- MODIFICACIÓN N.º. 12/2023 DEL PRESUPUESTO VIGENTE: SUPLEMENTOS DE CRÉDITOS CON CARGO AL REMANENTE LÍQUIDO DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES Y BAJAS EN APLICACIONES DE GASTO.

Visto que existe gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente para los que el crédito consignado en el vigente Presupuesto de la Corporación es insuficiente y no ampliable, y dado que se dispone de remanente líquido de Tesorería según los estados financieros y contables resultantes de la liquidación del ejercicio anterior, por la Alcaldía se propuso la concesión de un suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de tesorería y con cargo a bajas de aplicaciones de gasto. Visto que se emitió Memoria de la Alcaldía en la que se especificaban la modalidad de modificación del crédito, la financiación de la operación y su justificación. Visto que se emitió informe jurídico sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir. Visto que se emitió informe de Intervención por el que se informó *favorablemente* la propuesta de Alcaldía y se elaboró Informe sobre el cálculo de la Estabilidad Presupuestaria.

Visto el informe-propuesta de Secretaría, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, y en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Pleno, a propuesta de la Alcaldía, adopta por unanimidad el siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º12/2023 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de suplemento de créditos, financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería resultante de la liquidación del ejercicio anterior, como sigue a continuación:

Suplementos en Aplicaciones de Gastos

Programa	Económica	Descripción	Créditos Iniciales	Modificaciones de crédito anteriores	Modificación de crédito n.º.12/2023	Créditos totales consignados
338	**22607**	FESTEJOS POPULARES	56.650,00	0,00	25.709,69	82.359,69
334	**22799**	ACTUACIONES PROMOCIÓN CULTURAL	0,00	20.441,00	8.000,00	28.441,00

ACTA PLENO
Número: 2023-0009 Fecha: 30/01/2024
Documento adaptado electrónicamente para ser publicado
esPublico Gestiona | Página 3 de 26
Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://campodemirra.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 26

334	**22609**	ACTIVIDADES CULTURALES	7.210,00	0,00	5.000,00	12.210,00
323	**212**	REPARACIONES EN COLEGIO PÚBLICO	5.665,00	0,00	2.500,00	8.165,00
336	**212**	REPARACIONES CASA CULTURA	1.545,00	0,00	2.000,00	3.545,00
333	**22100**	SUMINISTRO ENERGÍA ELÉCTRICA EDIFICIOS CULTURALES	2.575,00	0,00	3.000,00	5.575,00
323	**22103**	SUMINISTRO CARBURANTES COLEGIO	721,00	0,00	500,00	1.221,00
920	**22706**	ESTUDIOS Y TRABAJOS TÉCNICOS	24.860,00	2.000,00	22.000,00	48.860,00
920	**213**	MAQUINARIA, INSTALACIONES TÉCNICAS Y UTILLAJE.	1.545,00	0,00	6.000,00	7.545,00
920	**22199**	OTROS SUMINISTROS, MAQUINARIA, INSTALACIONES Y UTILLAJE.	1.030,00	1.000,00	5.000,00	7.030,00
912	**62600**	EQUIPOS PARA PROCESOS INFORMÁTICOS - ORG. GOBIERNO	0,00	0,00	1.368,00	1.368,00
943	**467**	APORTACIÓN PLAN ZONAL DE RESIDUOS	500,00	0,00	16.000,00	16.500,00
452	**62200**	MEJORA RED AGUA POTABLE EN VARIOS TRAMOS (PLAN +AGUA 2022)	0,00	115.295,00	3.569,50	118.864,50
341	**62500**	MOBILIARIO PROMOCIÓN DEPORTES	0,00	2.700,00	294,75	2.994,75
		TOTAL	**102.301,00**	**141.436,00**	**100.941,94**	**344.678,94**

Esta modificación se financia con cargo al Remanente de Tesorería del ejercicio anterior, en los siguientes términos:

Bajas en aplicaciones de gasto

Programa	Económica	Descripción	Créditos iniciales	Modificaciones de crédito	Modificación de crédito n.º. 12/2023	Créditos totales consignados
334	**62200**	OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE LA SALA POLIVALENTE	0,00	688.147,50	-63.848,00	624.299,50
		TOTAL	**0,00**	**688.147,50**	**-63.848,00**	**624.299,50**

Remanente liquido de tesorería para gastos generales

Económica	Descripción	Previsiones iniciales	Total modificaciones	Modificación de Crédito n.º. 12/2023	Previsiones totales
87000	REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES	0,00	522.293,00	29.748,48	552.041,48
	TOTAL	**0,00**	**522.293,00**	**29.748,48**	**552.041,48**

Mayores Ingresos

Económica	Descripción	Previsiones Iniciales	Total modificaciones	Modificación de crédito n.º. 12/2023	Previsiones totales
29000	IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES	4.500,00	0,00	1.917,46	6.417,46
45000	PARTICIPACIÓN FONDO AUTONÓMICO MUNICIPAL	14.200,00	0,00	5.428,00	19.628,00
	TOTAL	**18.700,00**	**0,00**	**7.345,46**	**26.045,46**

ACTA PLENO
Número: 2023-0009 Fecha: 30/01/2024
Documento adaptado electrónicamente para ser publicado
Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://campodemirra.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 26

Resumen de financiación

Descripción	Modificación de crédito n.º. 12/2023
Bajas en aplicaciones de gasto	(-) 63.848,00
Remanente líquido de Tesorería para gastos generales	29.748,48
Mayores ingresos 2023	7.345,46
TOTAL	100.941,94

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.

b) La insuficiencia del saldo de crédito no comprometido en la partida correspondiente, que deberá verificarse en el nivel en que este establecida la vinculación jurídica.

Segundo.- Exponer este expediente al público mediante anuncio inserto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, por el plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

4º.- SEGUNDA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA PROYECTOS DE MEJORA DE LA EFICIENCIA DEL CICLO URBANO DEL AGUA, EN EL MARCO DEL PRTR (PERTE DIGITALIZACIÓN DEL CICLO DEL AGUA): PARTICIPACIÓN EN EL PROYECTO "AQUAALLIANCE DIGITALIZACIÓN PARA LA SOSTENIBILIDAD" 2023 PROMOVIDO POR HIDRAQUA, GESTIÓN INTEGRAL DE AGUAS DE LEVANTE, S.A.

El pasado miércoles 2 de agosto de 2023 se publicó en el Boletín Oficial del Estado, la Orden TED/919/2023, de 21 de julio, por la que se modifican las bases reguladoras de la Orden TED/934/2022, de 23 de septiembre, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de ayudas por concurrencia competitiva para la elaboración de proyectos de mejora de la eficiencia del ciclo urbano del agua y la primera convocatoria de subvenciones (2022) en concurrencia competitiva de proyectos de mejora de la eficiencia del ciclo urbano del agua (PERTE digitalización del ciclo del agua), en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia; y se aprueba la segunda convocatoria de subvenciones (2023).

Esta segunda convocatoria de subvenciones de proyectos de mejora del ciclo urbano del agua se enmarca en el desarrollo de actuaciones de la Inversión 3 denominada «Transición digital en el sector del agua (vigilancia y control del entorno digital)», del Componente 5 del PRTR. Está destinado a proyectos de digitalización del ciclo urbano del agua abarcando desde el abastecimiento en alta, distribución, saneamiento y depuración, con el objetivo claro de mejorar el conocimiento de los usos del agua, reducir las pérdidas, mejorar la eficiencia de los sistemas, optimizar el gasto energético, impulsar la transparencia y la comunicación con la ciudadanía y los diferentes entes públicos y privados involucrados en las diferentes fases del ciclo urbano. Se

ACTA PLENO
Número: 2023-0009 Fecha: 30/01/2024
Documento adaptado electrónicamente para ser publicado
Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://campodemirra.esPublico Gestiona | Página 5 de 26
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 26

financiarán proyectos de 500.000 a 10 millones de euros , hasta un total de 200 millones de euros de presupuesto. Los proyectos subvencionables deben incluir uno o varios términos municipales, de forma que, de manera individual o conjunta, se atienda como mínimo a una población de derecho no inferior a 20.000 habitantes. Las ayudas otorgadas se instrumentarán con carácter general, como subvención de un porcentaje de los gastos subvencionables hasta el 100 % de los mismos. El periodo de ejecución de las actuaciones subvencionadas en esta convocatoria estará comprendido entre el 1 de febrero de 2020 y el 30 de junio de 2026. El plazo para la presentación de solicitudes comienza el 30 de octubre de 2023 y finaliza el 13 de diciembre de 2023. Se contemplan tres tipos de actuaciones: Planificación, mejora de la eficiencia y digitalización y gestión de la información.

En relación con las bases de esta convocatoria por resolución de Alcaldía n.º. 236 de 10 de noviembre de 2023, se resolvió concurrir a través de HIDRAQUA S.A.. No obstante, aunque existe una delegación expresa del Pleno en la Alcaldía, conviene que el Pleno proceda a la ratificación de la solicitud efectuada, de tal modo que conforme a la convocatoria (Orden TED/919/2023 de 21 de julio), a propuesta de la Alcaldía el Pleno por unanimidad adopta el siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar íntegramente la documentación remitida a este Ayuntamiento y en su redacción dada por HIDRAQUA, S.A., comprensiva de la solicitud a formular por la Corporación Municipal y concurrir a la 2ª Convocatoria del PERTE de digitalización del agua convocada por el Ministerio para Transición Ecológica y Reto Demográfico en modo agrupación con Hidraqua y otros municipios, en el que se financiarán proyectos de 500.000 a 10 millones de euros, hasta un total de 200 millones de euros de presupuesto con ayudas otorgadas se instrumentarán con carácter general, como subvención de un porcentaje de los gastos subvencionables hasta el 100 % de los mismos.

Segundo.- Concurrir en régimen de agrupación junto a los municipios de Campo de Mirra, Castalla y Onil, para la realización de las siguientes actuaciones:

Tipo actuación	Descripción de las actuaciones	Presupuesto subvencionable	Total presupuesto	% sobre el presupuesto
A1	Plan de emergencia ante situaciones de sequía	56.911,80	6.199,63	10,89%
A2	Protocolo de vigilancia, planes sanitarios y gestión de la calidad de las aguas	48.795,73	4.649,73	9,53%
A4	Plan director de agua regenerada	31.469,82	0,00	0,00%
A5	Plan de actuación municipal en caso de inundaciones	116.140,47	12.399,27	10,68%
A6	Estudio para el diagnóstico, el control y gestión de las fugas estructurales conforme RD 3/2023	76.279,99	6.199,63	8,13%
A7	Elaboración de un estudio hidrogeológico Plan director de Agua potable Plan director de saneamiento y pluviales	465.123,84	38.747,71	8,33%
A8	Levantamiento topográfico, toma de datos y digitalización de la red de saneamiento	1.421.255,35	123.992,67	8,72%
B1	Sensorización para la gestión avanzada de captaciones e integración en telemando	656.942,86	59.954,89	9,13%
B2	Medición inteligente. Telelectura de contadores Digitalización puntos de muestreo de calidad del agua	2.460.536,45	117.464,78	4,77%

ACTA PLENO
Número: 2023-0009 Fecha: 30/01/2024
Documento adaptado electrónicamente para ser publicado
Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://campodemirra.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 26

B3	Digitalización de la red de alcantarillado y control de parámetros de las aguas residuales	849.092,04	48.353,73	5,69%
C1	Implantación del portal de información Data HUB para seguimiento del proyecto e indicadores	173.580,23	14.724,13	8,48%
C2	Implantación de un sistema de monitorización avanzada y optimización de la gestión de captaciones	649.485,22	53.889,10	8,30%
		IMPORTE PROYECTO (€)	**presupuesto**	**% total proyecto**
		7.893.000	**486.575**	**6,16%**

5º.- DEROGACIÓN DE VARIAS ORDENANZAS FISCALES EN DESUSO Y/U OBSOLETAS O NO APLICADAS

A la vista de la Providencia de Alcaldía e Informe de Secretaría-Intervención, y habiéndose comprobado la existencia de varias Ordenanzas fiscales reguladoras de las tasas por el: Otorgamiento de licencias y otros servicios por tenencia de animales; Otorgamiento de licencias municipales de ocupación; Por el servicio público de licencia de apertura de establecimientos; Por la ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas; Por la expedición de documentos administrativos; por contribuciones especiales; Por la gestión, recaudación e inspección de los tributos locales; Por placas, patentes y otros distintivos; Por la ocupación de terrenos de uso público por instalaciones de puestos de venta y barracas; Por la ocupación del subsuelo de terrenos de uso público, que han devenido obsoletas y no se aplican desde varios ejercicios anteriores, no teniendo por lo tanto merma de ingresos por su derogación.

El Pleno a propuesta de la Alcaldía adopta por unanimidad el siguiente, acuerdo:

Primero.- Aprobar inicialmente la derogación de las ordenanzas fiscales reguladoras de las tasas por:

- Otorgamiento de licencias y otros servicios por tenencia de animales (2008).
- Otorgamiento de licencias municipales de ocupación (2006).
- Por el servicio público de licencia de apertura de establecimientos (2002).
- Por la ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas (2003).
- Por la expedición de documentos administrativos (2003).
- Por contribuciones especiales (1989).
- Por la gestión, recaudación e inspección de los tributos locales (1991).
- Por placas, patentes y otros distintivos (1998).
- Por la ocupación de terrenos de uso público por instalaciones de puestos de venta y barracas; Por la ocupación del subsuelo de terrenos de uso público (1998).
- Por la ocupación del subsuelo de terrenos de uso público (1998)

ACTA PLENO
Número: 2023-0009 Fecha: 30/01/2024
Documento adaptado electrónicamente para ser publicado
[redacted]
Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://campodemirra.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 26

Segundo.- Someter dicha derogación de la Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

Simultáneamente, publicar el texto de la modificación de la Ordenanza municipal en el portal web del Ayuntamiento *[http://campdemirra.sedelectronica.es]* con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

6º.- ADQUISICIÓN A TÍTULO GRATUITO (CON CONDICIÓN ONEROSA) DEL INMUEBLE SITUADO EN LA PLAZA DEL REY JAIME, 15 DE CAMPO DE MIRRA PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD CULTURAL AMIGOS DE SAN BARTOLOMÉ.

A la vista del escrito y otra documentación presentada por el representante de la Sociedad Cultural Amigos de San Bartolomé, CIF G03092079, (certificado del acuerdo de la Asamblea y Estatutos) mediante la que se ofrece a este Ayuntamiento de Campo de Mirra la donación y transmisión de la propiedad del inmueble de su titularidad, que consta de dos plantas de 178 m2 cada una de ellas, sita en Plaza Rey Jaime I, nº 15, con carácter gratuito y con la finalidad de que se dedique el mismo a lugar de ocio y hostelería, condicionado a la cesión por parte del Ayuntamiento a favor de la Sociedad Cultural de la planta superior del inmueble donado, como mínimo dos veces al año, para la celebración de la comida de hermandad y exposiciones do eventos que pudieran organizarse, autorización del Ayuntamiento para mantener en dicho inmueble, el mismo domicilio social de la Sociedad y la cesión o reserva de un espacio (oficina) en el inmueble a los efectos de instalar la Secretaría de la Entidad, así como su fondo social y cultural.

Teniendo en cuenta estos antecedentes, consta en el expediente certificación expedida por el Registro de la Propiedad de Villena en la que consta la inscripción del inmueble, el título de propiedad y la no existencia de cargas.

Visto el Informe Técnico del Arquitecto Técnico, D. José Ramón Pérez Almarche, que significa lo siguiente:

"...PRIMERO. Características del bien:

Localización	*PLAZA REY JAIME I nº12*
Clase	*URBANO*
Superficie	*178,00 m2 (Planta Baja) + 178,00 m2 (Piso 1º) = 356,00 m2 construidos*
Uso	*Hostelería*
Año de Construcción	*1974*
Cargas o gravámenes	*Afecta por 4 años a la posible revisión por la autoliquidación del ITP y AJD*
Destino del bien	*Ocio y Hostelería*
Estado de conservación	*Bueno*

SEGUNDO. ***Valoración:*** *Previo reconocimiento y estudio de los bienes, y en consideración a los precios actuales en el mercado y demás circunstancias que concurren en ellos, y a la vista de las características, ubicación y estado de conservación, y teniendo en cuenta los precios de mercado, el valor en venta del bien sería aproximadamente de 101.060,65 Euros, conforme a la siguiente valoración:*

ACTA PLENO
Número: 2023-0009 Fecha: 30/01/2024
Documento adaptado electrónicamente para ser publicado
Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://campdemirra.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 8 de 26

Terreno	Ubicación	Superficie	Importe
Urbano	Plaza Rey Jaime I nº12	187,00	5.984,00 Euros
Elementos	**Superficie**	**Estado de conservación**	**Precio Medio**
Edificio	356,00 m2	Bueno	95.076,65 Euros
TOTAL			**101.060,65 €**

TERCERO. Condición Onerosa: Las condiciones que establecen para efectuar la cesión gratuita son las siguientes: a) La cesión por parte del Ayuntamiento a favor de la Sociedad Cultural de la planta superior del inmueble donado, como mínimo dos veces al año, para la celebración de la comida de hermandad y exposiciones de eventos que pudieran organizarse. b) La autorización del Ayuntamiento para mantener en dicho inmueble, el mismo domicilio social de la Sociedad. c) La cesión o reserva de un espacio (oficina) en el inmueble a los efectos de instalar la Secretaría de la Entidad, así como su fondo social y cultural. Y pueden ser valoradas en 5.000,00 euros.

Por tanto, siendo el valor del bien objeto de la cesión de 101.060,65 Euros y el de la condición impuesta de 5.000,00 euros, resulta una diferencia total de 96.060,65 euros, favorable al Ayuntamiento.

CUARTO. Órgano competente: Corresponde al Pleno la competencia al superar el importe de 96.060,65 € el 10 % de los recursos ordinarios del presupuesto para el ejercicio 2023…".

De acuerdo con lo anterior, teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 10 a 13 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio y la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

A la vista del Informe Jurídico obrante en el expediente, y a propuesta de la Alcaldía, el Pleno por unanimidad, adopta el siente acuerdo:

Primero.- Aceptar la adquisición gratuita con condición onerosa, mediante donación por la Sociedad Cultural Amigos de San Bartolomé a favor de este Ayuntamiento de El Campo de Mirra mediante la que se ofrece la transmisión de la propiedad del inmueble de su titularidad, que consta de dos plantas de 178 m2 cada una de ellas, sita en Plaza Rey Jaime I, nº 15, con carácter gratuito y con la finalidad de que se dedique el mismo a lugar de ocio y hostelería valorado en un importe neto de **96.060,65 euros.**

Segundo.- Determinar que las características básicas del bien que se pretende adquirir son las siguientes:

Localización	PLAZA REY JAIME I nº12
Clase:	URBANO
Superficie:	178,00 m2 (Planta Baja) + 178,00 m2 (Piso 1º) = 356,00 m2 construidos totales
Uso:	Hostelería
Año de Construcción:	1974
Cargas o gravámenes:	Afecta por 4 años a la posible revisión por la autoliquidación del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.
Destino del bien:	Ocio y Hostelería
Estado de conservación:	Bueno

Tercero.- Establecer como condiciones onerosas para la cesión que se aprueba, las siguientes:

ACTA PLENO
Número: 2023-0009 Fecha: 30/01/2024
Documento adaptado electrónicamente para ser publicado
Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://campodemirra.sedelectronica.es
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 9 de 26

a) La cesión por parte del Ayuntamiento a favor de la Sociedad Cultural de la planta superior del inmueble donado, como mínimo dos veces al año, para la celebración de la comida de hermandad y exposiciones de eventos que pudieran organizarse.

b) La autorización del Ayuntamiento para mantener en dicho inmueble, el mismo domicilio social de la Sociedad.

c) La cesión o reserva de un espacio (oficina) en el inmueble a los efectos de instalar la Secretaría de la Entidad, así como su fondo social y cultural.

Cuarto.- Dar cuenta de la presente Resolución a Intervención y a Tesorería a los efectos de practicar las anotaciones contables que procedan.

Quinto.- Anotar la adquisición en el Inventario Municipal de Bienes al efecto de actualizarlo, una vez perfeccionada la misma.

Sexto.- Remitir la documentación necesaria al Registro de la Propiedad para que efectúen los oportunos asientos registrales, según la Legislación hipotecaria.

Séptimo.- Notificar a los interesados la presente resolución, significándoles que deberán comparecer en el momento que sean emplazados para proceder a elevar a Escritura pública la adquisición referida.

7º.- MANCOMUNIDAD ALTO VINALOPÓ: APROBACIÓN DE ESTATUTOS.

Visto el oficio de la Presidencia de la Mancomunidad Alto Vinalopó, informando de la modificación de los Estatutos de la Mancomunidad por adaptación a la Ley 21/2018 de Mancomunidades de la Comunidad Valenciana y adhesión de los municipios de Biar y Salinas, en sesión de 19 de octubre de 2023, que han tenido en cuenta los informes de la Diputación Provincial de Alicante y de la Dirección General de Administración Local.

Teniendo en cuenta que el texto íntegro fue sometido a exposición pública en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica de este Ayuntamiento durante los meses de marzo y abril de 2023, sin que al mismo se hayan presentado ni alegaciones, ni sugerencias, ni reclamaciones.

A propuesta de la Alcaldía y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9.5º y 46.3º de la Ley 21/2018 de Mancomunidades de la Comunidad Valenciana, el Pleno por unanimidad de los miembros presentes que constituyen la mayoría absoluta, adopta el siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar definitivamente el texto íntegro de los Estatutos de la Mancomunidad Alto Vinalopó compuesta por los municipios de Beneixama, Biar, Campo de Mirra, Cañada y Salinas.

"...Modificación de los estatutos de la Mancomunidad de servicios Beneixama, el Camp de Mirra y Cañada por adaptación a la Ley 21/2018, cambio de denominación y adhesión de Biar y Salinas.

Artículo 1. Municipios que integran la Mancomunidad

1.- Los municipios de Beneixama, Cañada, Campo de Mirra, Biar y Salinas, de la provincia de Alicante, de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente, integran la Mancomunidad del Alt Vinalopó, para la prestación mancomunada de los servicios o actividades de su competencia, que se recogen en los presentes estatutos.

2.- La Mancomunidad, como entidad local territorial, y para el cumplimiento de sus finalidades específicas, tiene personalidad jurídica y capacidad de obrar llena e independiente de la de los municipios que la integran, y se rige por los presentes estatutos.

ACTA PLENO
Número: 2023-0009 Fecha: 30/01/2024
Documento adaptado electrónicamente para ser publicado
Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://campodemirra.sedelectronica.es
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 10 de 26

Artículo 2. Denominación y sede

1.- La mancomunidad se denominará Mancomunidad del Alt Vinalopó y sus órganos administrativos y de gobierno radicarán en las dependencias del ayuntamiento que ejerza la presidencia.

2.- La celebración de las sesiones de los órganos colegiados de la Mancomunidad se celebrarán rotatoriamente en la sede del ayuntamiento que ejerza la presidencia.

3.- Esta sede podrá ser cambiada cuando por razones administrativas o de operatividad convenga a sus intereses.

4.- Ejercerá sus funciones en todo el territorio comprendido en los términos municipales de los municipios que la integran.

Artículo 3. Competencias

1. La Mancomunidad del Alt Vinalopó, en conformidad con la normativa de régimen local, así como de la normativa de ámbito estatal y autonómico aplicable, tendrá las siguientes competencias:

a) Detección y estudio de las situaciones de necesidad social en su ámbito territorial, fomentando la colaboración con todos sus agentes sociales.

b) La provisión y la gestión de los servicios sociales de atención primaria de carácter básico a los cuales hace referencia el artículo 18.1 de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunidad Valenciana.

c) La dotación de espacios, equipamiento y el personal suficiente y adecuado para la provisión de las prestaciones de la atención primaria.

d) Los servicios de infancia y adolescencia, diversidad funcional o discapacidad y trastorno mental crónico de la atención primaria de carácter específico regulados en Ley 3/2019, de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunidad Valenciana.

e) La colaboración en las funciones de inspección y control de la calidad de acuerdo con la legislación autonómica.

f) La supervisión de casos, la formación, la asistencia técnica y la orientación de las personas profesionales del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales de su ámbito competencial.

g) La garantía de la suficiencia financiera, técnica y de recursos humanos de las prestaciones garantizadas que sean objeto de su competencia dentro del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales, con la colaboración de la Generalitat o la diputación provincial.

h) Cualquier otra competencia que los sea atribuida por una disposición legal y por la normativa vigente en los municipios en materia de servicios sociales.

y) Medio ambiente urbano: en concreto, gestión de los residuos sólidos urbanos, que incluye la recogida y tratamiento de los residuos, la limpieza viaria, el mantenimiento de parques y jardines públicos y la limpieza de los edificios de titularidad municipal.

2.- Para la asunción de nuevas competencias será necesaria la conformidad de todos los municipios interesados por acuerdo de su pleno municipal adoptado por mayoría absoluta, que comportará la simultánea modificación de los estatutos de la Mancomunidad en conformidad con lo establecido en la Ley de régimen local de la Comunidad Valenciana.

3.- La Mancomunidad estudiará estas peticiones y resolverá la viabilidad.

4.- La prestación y la explotación de los servicios podrá ser realizada por la Mancomunidad conforme a cualquier de las formas previstas en el ordenamiento jurídico vigente.

5.- El ejercicio de las competencias, enumeradas en el primer párrafo de este artículo, supone la subrogación por parte de la Mancomunidad en la titularidad del servicio derivado, y le corresponderá por lo tanto la gestión integral de este, en concreto el establecimiento e imposición, si procede, de la tasa o figura análoga al hecho imponible.

Artículo 4. Potestades y prerrogativas

ACTA PLENO
Número: 2023-0009 Fecha: 30/01/2024
Documento adaptado electrónicamente para ser publicado
Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://campodemirra.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 11 de 26

Dentro de su ámbito de competencias y respecto a las previsiones contenidas en sus estatutos y en la normativa sectorial y de régimen local que le resulto aplicable, la Mancomunidad podrá adquirir, poseer, reivindicar, permutar, grabar o alienar toda clase de bienes; establecer y explotar las obras, los servicios y las instalaciones mancomunados; interponer los recursos establecidos y ejecutar las acciones previstas en las leyes y, especialmente, subscribir convenios, contratos y acuerdos y formar consorcio con el Estado, la comunidad autónoma, la provincia, los municipios, otras mancomunidades y con las otras entidades de derecho público o privado, para la realización de las funciones que le son propias, así como regular la colaboración con estas entidades para la prestación de los servicios y el logro de los hasta que dependan y que sean de interés para la mancomunidad y las entidades locales que la integran.

Aunque no haya previsión estatutaria que atribuya a la Mancomunidad alguna competencia, potestad o prerrogativa, se entenderá que le corresponde siempre que sea necesaria para el ejercicio de las competencias recogidas en los presentes estatutos y conforme al que establece la legislación básica aplicable.

Artículo 5. Órganos de la Mancomunidad

1.- Los órganos de gobierno y administración de la Mancomunidad serán representativos de los ayuntamientos mancomunados. Se garantizarán los derechos de participación de las diferentes formaciones y agrupaciones políticas presente en el pleno de la Mancomunidad, en sus comisiones informativas, comisión especial de Cuentas y en cualquier otro órgano complementario que se pueda constituir.

2.- Los órganos de gobierno son:

a) El pleno de la Mancomunidad

b) La presidencia

c) La vicepresidencia o las vicepresidencias, si es el caso.

d) La junta de gobierno. Su composición se ajustará al que dispone el artículo 24 de la Ley 21/2018, de 16 de octubre, del Consejo, de mancomunidades de la Comunidad Valenciana

e) La comisión especial de cuentas.

f) Las comisiones informativas. De carácter potestativo, su composición y funcionamiento se ajustará al que dispone el artículo 25 de la Ley 21/2018, de 16 de octubre, del Consejo, de mancomunidades de la Comunidad Valenciana.

Artículo 6. El Pleno de la Mancomunidad

1.- El Pleno de la Mancomunidad estará integrado por el/la alcalde/sa y otro/a regidor/a, de cada uno de los municipios integrantes de la Mancomunidad.

2.- Cada municipio estará representado en el Pleno de la Mancomunidad por su alcalde o la alcaldesa, y otro regidor/a elegido por el pleno correspondiente por mayoría absoluta y que se mantendrá hasta que no lo revoco el pleno que lo eligió o pierda la condición de regidor. El voto será emitido individualmente por cada uno de los representantes.

3.- En el pleno de la Mancomunidad a cada uno de los representantes municipales le corresponde un voto con el mismo valor.

4.- La pérdida de la condición de alcalde/sa o de regidor/a conlleva, en todo caso, el cese como representante del ayuntamiento en la Mancomunidad, las funciones de la cual serán asumidas por quien los sustituya. Cuando la pérdida de la condición de regidor/a se produzca por extinción del mandato, continuarán en funciones solo para la administración ordinaria hasta la toma de posesión de sus sucesores. El mismo criterio se aplicará en caso de renuncia de la condición de miembro representando de la correspondiente mancomunidad.

Artículo 7. Constitución después de las elecciones

1.- Una vez finalizado el mandato de los ayuntamientos, los órganos de la mancomunidad continúan en funciones para la administración ordinaria de los asuntos hasta la constitución de los nuevos órganos, sin que en ningún caso puedan adoptar acuerdos para los cuales se requiera

ACTA PLENO
Número: 2023-0009 Fecha: 30/01/2024
Documento adaptado electrónicamente para ser publicado
Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://campodemirra.sedelectronica.es
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 12 de 26

mayoría cualificada.

2.- Después de cada proceso electoral y una vez los ayuntamientos hayan comunicado a la Mancomunidad el acuerdo de designación de sus representantes en esta, la presidencia en funciones convocará la sesión plenaria para la constitución y la elección de los órganos de gobierno.

Esta sesión tendrá lugar dentro de los tres meses siguientes a la constitución de los ayuntamientos. Si no se convoca dentro del plazo señalado, quedará automáticamente convocada a las doce horas del primer sábado posterior al último día hábil del mencionado plazo, en el lugar donde habitualmente se celebran las sesiones constitutivas.

Artículo 8. Competencias y atribuciones del Pleno

1.- Corresponde al Pleno de la Mancomunidad:

a) Elegir los órganos unipersonales de la Mancomunidad.

b) Proponer la modificación de los estatutos.

c) Aprobar y modificar las ordenanzas y reglamentos de la mancomunidad.

d) Proponer el cambio de denominación de la Mancomunidad y la adopción o modificación de sus símbolos o enseñas.

e) Proponer la incorporación de nuevos miembros a la mancomunidad y comprobar la concurrencia de los presupuestos necesarios para la separación voluntaria de miembros de la mancomunidad y, cuando correspondo, acordar la separación obligatoria.

f) Proponer la disolución de la Mancomunidad.

g) Aprobar y modificar los presupuestos y la cuenta general.

h) Aprobar la determinación de los recursos propios de carácter tributario.

y) La concertación de las operaciones de crédito la cuantía acumulada de las cuales, dentro de cada ejercicio económico, supero el 10 por ciento de los recursos ordinarios del Presupuesto, excepto las de tesorería, que le corresponderán cuando el importe acumulado de las operaciones vivas en cada momento supero el 15 por ciento de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior.

j) Aprobar la plantilla de personal y relación de puestos de trabajo.

k) Establecer los méritos para los concursos de funcionarios de habilitación nacional.

l) Determinar la forma de gestión de los servicios, y aprobar los planes o proyectos necesarios para el establecimiento de servicios competencia de la Mancomunidad.

m) Adquirir y alienar el patrimonio de la Mancomunidad, así como la revisión del inventario.

n) Ejercer las acciones judiciales y administrativas y la defensa de la corporación en materias de competencia plenaria.

o) Elegir y destituir al/a la Presidente/a de la mancomunidad

p) Aquellas otras competencias que tengan que corresponder al Pleno porque aprobarlas exige una mayoría especial.

2.- Corresponde igualmente al Pleno la votación sobre la moción de censura de la presidencia de la Mancomunidad y sobre la cuestión de confianza planteada por esta. Las votaciones se realizarán mediante llamamiento nominal en todo caso, y se regirán por el que se dispone en la legislación electoral general.

Artículo 9. Nombramiento de la presidencia

1.- La presidencia de la Mancomunidad lo elegirá su Pleno, entre sus miembros, por mayoría absoluta del número legal de sus miembros en primera vuelta o simple en segunda vuelta 24 horas después. En caso de empate, se resolverá por sorteo.

ACTA PLENO
Número: 2023-0009 Fecha: 30/01/2024
Documento adaptado electrónicamente para ser publicado
Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://campodemirra.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 13 de 26

2.- Podrán ser candidatos a la presidencia todos y cada uno de los representantes que forman parte del Pleno.

3.- La pérdida de la condición de regidor o regidora en el municipio mancomunado será causa de cese en la titularidad de la presidencia.

4.- Para la destitución del titular de la presidencia se seguirá el mismo procedimiento que el establecido en la legislación vigente para la destitución del alcalde.

5.- La presidencia tendrá una duración de cuatro años coincidiendo con el cargo de las corporaciones municipales. La persona titular de la presidencia podrá renunciar voluntariamente manifestándolo por escrito.

Artículo 10. Vicepresidencia

1.- La Mancomunidad tendrá, al menos, una vicepresidencia, y hasta un máximo de tres, que serán designadas de entre los representantes de los municipios.

2.- La titularidad de la vicepresidencia se pierde por renuncia exprés manifestada y por pérdida de la condición de regidor del municipio mancomunado.

3.- Corresponde a la vicepresidencia de la Mancomunidad, por la orden de su nombramiento, sustituir en la totalidad de sus funciones la presidencia en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que la imposibilitan para el ejercicio de sus atribuciones, así como ejercer las funciones de la presidencia en los supuestos de vacante.

Artículo 11. Junta de Gobierno

1.- La Junta de Gobierno estará integrada por las personas que ocupan la presidencia y vicepresidencia y por un número de representantes de los municipios mancomunados integrantes del Pleno nunca superior en un tercio del número de miembros del Pleno.

2.- Corresponde a la Junta de Gobierno:

a) Las atribuciones que el presidente o presidenta y el Pleno le delegan.

b) La asistencia al presidente/a y al resto de órganos de la Mancomunidad en el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 12. Comisión Especial de Cuentas

1.- Corresponde a la Comisión Especial de Cuentas el examen, estudio e informe de las cuentas, presupuestarios y extrapresupuestarios, que tenga que aprobar el Pleno de la mancomunidad y, especialmente, de la cuenta general que tiene que rendir.

2.- Para el ejercicio de sus funciones, la Comisión podrá requerir, a través de la presidencia de la mancomunidad, la documentación complementaria necesaria y la presencia de los miembros de la Mancomunidad y su personal relacionados con las cuentas que se analizan.

3.- La comisión especial de cuentas se reunirá antes del 1 de junio de cada año para examinar e informar la cuenta general.

Artículo 13. Comisiones informativas

1.- Las comisiones informativas que, si es el caso, pudieron establecerse son órganos complementarios de la Mancomunidad sin atribuciones resolutorias que tienen como función el estudio, la información y la consulta previa de los expedientes y asuntos que tengan que ser sometidos a la decisión del Pleno o de la Junta de Gobierno, cuando esta actúa con competencias delegadas por el Pleno, excepto cuando tengan que adoptarse acuerdos declarados urgentes.

2.- La composición, el funcionamiento y el régimen de sesiones de las comisiones informativas serán regulados por los Estatutos y reglamentos orgánicos de la Mancomunidad.

3.- Los Estatutos y los reglamentos orgánicos tendrán que garantizar que la composición de las comisiones informativas se acomode a la proporcionalidad existente entre las diferentes formaciones y/o agrupaciones políticas presentes en el Pleno de la Mancomunidad.

ACTA PLENO
Número: 2023-0009 Fecha: 30/01/2024
Documento adaptado electrónicamente para ser publicado
Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://campodemirra.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 14 de 26

Artículo 14. Competencias y atribuciones de la presidencia

1.- Corresponden a la presidencia de la Mancomunidad las siguientes competencias:

a) Representar la Mancomunidad en cualquier clase de acto y negocio jurídico.

b) Dirigir el gobierno y la administración de la Mancomunidad.

c) Convocar y presidir las sesiones del Pleno, de la Junta de Gobierno y de cualesquiera otro órgano colegiado de la mancomunidad.

d) Decidir los empates con voto de calidad una vez realizada la segunda votación y si persistiera el empate.

e) Dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios y actividades de la Mancomunidad.

f) Aprobar y disponer gastos dentro de los límites de su competencia.

g) Ordenar pagos, rendir cuentas y administrar los fondos y bienes de la Mancomunidad.

h) Ejercer la dirección superior del personal de la mancomunidad.
y) Contratar obras, servicios y suministros, dentro de los límites establecidos por la legislación vigente para el alcalde.

j) Ejecutar acciones judiciales y administrativas en caso de urgencia

k) Aprobar las bases que regirán las pruebas de acceso a la función pública de la Mancomunidad.

l) Ejercer todas las acciones necesarias para el buen funcionamiento de los servicios de la Mancomunidad.

m) Todas aquellas que la normativa de régimen local atribuye al alcalde para el cumplimiento de las competencias que tiene atribuidas, así como las no atribuidas específicamente a otro órgano.

2.- El presidente/a podrán delegar el ejercicio de sus atribuciones, excepto la de convocar y presidir las sesiones del Pleno, decidir los empates con el voto de calidad, la dirección superior de todo el personal y aquellas otras que expresamente están previstas como indelegables en la normativa de régimen local aplicable.

Artículo 15. Régimen de sesiones del Pleno

1.- El Pleno funciona en régimen de sesiones ordinarias de periodicidad preestablecida, extraordinarias y extraordinarias urgentes.

2.- El Pleno celebrará sesión ordinaria al menos una vez cada tres meses, y extraordinaria cuando así lo decida la presidencia, o lo solicitan al menos la cuarta parte de los miembros del pleno. En este último caso, la celebración del pleno no podrá demorarse más de 15 días hábiles, desde que fue solicitado.

3.- Las sesiones del Pleno tienen que convocarse al menos con dos días hábiles de antelación, lo cual podrá realizarse por medios telemáticos. En la citación se hará constar el orden del día.

4.- El Pleno se constituye válidamente con la asistencia de un tercio del número legal de miembros, que no podrá ser inferior a tres. Este quorum tiene que mantenerse a lo largo de toda la sesión.

5.- En todo caso, se requiere la asistencia del presidente/a y del secretario/a de la Mancomunidad, o de quien legalmente los sustituya.

Artículo 16. Funcionamiento del pleno

1.- Los acuerdos del Pleno se adoptan, por regla general, por mayoría simple de los miembros presentes. Hay mayoría simple cuando los votos afirmativos son más que los negativos, independientemente del número de miembros que voten en un sentido u otro.

2.- Es necesario el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros del Pleno para la adopción de los acuerdos en las materias siguientes:

a) Alteración del nombre y de la capitalidad de la Mancomunidad, y la modificación de sus símbolos y enseñas.

ACTA PLENO
Número: 2023-0009 Fecha: 30/01/2024
Documento adaptado electrónicamente para ser publicado
Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://[redacted]
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 15 de 26

b) Aprobación y modificación del reglamento orgánico de la Mancomunidad.

c) Transferencia de funciones o actividades a otras Administraciones públicas, así como la aceptación de las delegaciones o encargos de gestión realizadas por otras administraciones, salvo que por ley se imponen obligatoriamente.

d) Concesión de bienes y servicios por más de cinco años, siempre que su cuantía supero el 20 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto.

e) Aprobación de operaciones financieras o de crédito y concesiones de quitas o esperas, cuando su importe supero el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto.

f) Determinación de la forma de gestión de los servicios.

g) Alienación de bienes, cuando su cuantía supero el 20 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto.

h) Cesión gratuita de bienes a otras Administraciones o instituciones públicas.

y) Cualquier otra materia en que así se disponga en los presentes estatutos o en la legislación aplicable.

Artículo 17. Funcionarios de la administración local con habilitación de carácter nacional

1.- La Mancomunidad dispondrá de un puesto de trabajo reservado a funcionarios de la Administración local con habilitación de carácter nacional, al cual corresponderán las funciones de secretaría, comprensiva de la fe pública y asesoramiento legal preceptivo, así como del control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, y la contabilidad, tesorería y recaudación.

Mientras el órgano autonómico competente no clasifico reglamentariamente este puesto de trabajo, las funciones mencionadas podrán ser ejercidas por alguno de los funcionarios de la Administración local con habilitación de carácter estatal de alguno de los municipios que integran la Mancomunidad, previa designación por el Pleno de esta.

Sin embargo, si una vez creado y clasificado se estima que el volumen de servicios o recursos de la Mancomunidad es insuficiente para el mantenimiento de este puesto de trabajo, se podrá solicitar, de conformidad con la normativa aplicable, la exención de la obligación de mantenerlo.

En este caso y una vez concedida la exención mencionada, las funciones reservadas a habilidades nacionales se ejercerán preferentemente por medio de acumulación de funciones en un funcionario con esta habilitación de alguno de los municipios que integran la mancomunidad. Si esto no es posible, estas funciones reservadas se ejercerán por medio de la acumulación a un funcionario o funcionaria con habilitación de carácter nacional otras entidades locales o por los servicios de asistencia de la diputación provincial, con la conformidad previa de estas.

2.- Excepcionalmente, a falta de estas formas de provisión, las funciones reservadas podrán ser ejercidas por una persona funcionaria de la Mancomunidad, o de alguno de los municipios que la integran, que esté en posesión de la titulación requerida para el acceso al puesto de habilitado que corresponda si no se hubiera declarado la exención. La persona funcionaria será designada por la junta de gobierno de la mancomunidad.

Este nombramiento se comunicará al órgano que haya autorizado la exención, que tendrá que autorizarlo de forma exprés cuando la duración del ejercicio de sus funciones se prevea que pueda exceder de tres meses.

En todo aquello que se refiere a la provisión, a los nombramientos y a otras situaciones referentes al lugar de habilidad de carácter nacional, habrá que ajustarse al que se dispone en el Decreto 92/2021, de 9 de julio, del Consejo, de regulación del personal funcionario con habilitación de carácter nacional, y normativa concordante.

Artículo 18. El régimen del personal

ACTA PLENO
Número: 2023-0009 Fecha: 30/01/2024
Documento adaptado electrónicamente para ser publicado
Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://campodemirra.sedipualba.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 16 de 26

1.- La Mancomunidad, para el desarrollo de sus fines, podrá disponer de personal propio en los términos establecidos en la normativa aplicable, y su reglamento orgánico.

2.- El Pleno de la Mancomunidad aprobará anualmente, junto con el presupuesto, la correspondiente plantilla de personal propio, que comprenderá todos los puestos de trabajo reservados a personal funcionario y personal laboral.

3.- La selección y el régimen jurídico de este personal, así como la provisión de los puestos de trabajo existentes, se regirán, igual que para el resto de las corporaciones locales, por el que se establece en la normativa básica sobre función pública y régimen local y por el resto de legislación aplicable.

Hasta que se provean las plazas convocadas, podrán cubrirse interinamente o con personal laboral de carácter temporal, según sus funciones, o con las personas que, respetando los principios señalados en el párrafo anterior, sean oportunamente seleccionadas.

4.- El personal que esté al servicio de la Mancomunidad en caso de disolución quedará incorporado a las entidades locales que formaban parte. En todo caso, la cesión o el traspaso del personal por parte de los municipios adheridos a la Mancomunidad comporta la obligación del ayuntamiento de reincorporar este personal en caso de que el servicio mancomunado se haya extinguido o finalizado.

5.- Podrá establecerse un sistema mixto de personal propio, personal colaborador y personal cedido.

Además del personal propio de la mancomunidad, en función del volumen de actividad previsible, esta podrá contar con la cesión de personal de los municipios mancomunados, pudiendo articular, si procede, un sistema rotatorio de cesión del personal necesario, de acuerdo con el artículo 90 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunidad Valenciana.

Artículo 19. Recursos financieros

1.- La hacienda de la Mancomunidad estará constituida por los recursos siguientes:

a) Aportaciones de los municipios mancomunados.

b) Ingresos procedentes de su patrimonio y otros de derecho privado.

c) Tasas y precios públicos por la prestación de servicios o realización de actividades de su competencia

d) Contribuciones especiales para la ejecución de obras o para el establecimiento, la ampliación o la mejora de servicios.

e) Participaciones en los tributos de la Generalitat que, si es el caso, se establezcan en su favor.
f) Recargos sobre impuestos de la Generalitat, u otras entidades locales, que sean procedentes.
g) Participación en los fondos de cooperación o instrumentos similares de financiación incondicionada que se determinan.

h) Subvenciones y otros ingresos de derecho público.

y) Ingresos procedentes de operaciones de crédito.

j) Multas y sanciones en el ámbito de su competencia.

k) Cualquier otro que legalmente pueda establecerse.

2.- Será aplicable a la mancomunidad lo dispuesto en la normativa de régimen local respecto de los recursos de los municipios, con las especialidades que sean procedentes en cada caso.

Artículo 20. Ordenanzas

1.- Para el establecimiento, la ordenación, la liquidación y la recaudación de las tasas, precios públicos, contribuciones especiales e ingresos procedentes de operaciones de crédito, la Mancomunidad aprobará las ordenanzas correspondientes, las cuales tendrán bastante obligatoria en todos los municipios integrantes una vez aprobadas.

2.- Corresponderá a los municipios facilitar a la Mancomunidad toda la información necesaria para

ACTA PLENO
Número: 2023-0009 Fecha: 30/01/2024
Documento adaptado electrónicamente para ser publicado
Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://campodemirra.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 17 de 26

la formación de padrones, altas, bajas y otras modificaciones referidas a los contribuyentes afectados por los diferentes servicios que constituyen los fines regulados en los artículos anteriores.

3.- La Mancomunidad podrá en todo momento, por sus propios medios, comprobar la veracidad y la exactitud de los datos a que se refiere el número anterior.

Artículo 21. Aportaciones económicas

1.- Las aportaciones de los municipios mancomunados las fijará anualmente para cada ejercicio económico el Pleno de la Mancomunidad con el quorum de la mayoría absoluta del voto de sus miembros, y serán las siguientes:

a) Una cuota ordinaria fija y obligatoria, para atender los gastos generales de conservación, mantenimiento y administración, se realizan o no los servicios, a partes iguales por los municipios integrantes.

b) Una cuota ordinaria variable y obligatoria, atendida la población de cada municipio, según el padrón municipal, para atender los gastos generales de conservación, mantenimiento y administración, se realizan o no los servicios.

c) Una o varias cuotas complementarias, según el uso que cada entidad realizo de los servicios que se prestan mancomunadamente.

Para la determinación de esta cuota se aplicarán las bases o los módulos siguientes: número de viviendas, superficie del casco urbano, metros lineales de calles, volumen de edificación, base imponible del Impuesto sobre Bienes inmuebles, volumen de sus presupuestos, consumo realmente efectuado, y otros factores que puedan computarse por razón del servicio o la actividad prestada. Las presentes bases o módulos podrán aplicarse de manera aislada o conjunta.
d) Todas las cuotas extraordinarias que resultan necesarias, para financiar servicios o actividades que benefician especialmente uno o varios de los municipios integrantes.

Las cuotas de los apartados c) y d) comprenderán el coste efectivo de los servicios o actividades de que se trate, más un porcentaje que determinará el Pleno de la Mancomunidad para cubrir los costes de gestión de estas actividades. Cada ayuntamiento realizará las aportaciones dependiendo de los servicios prestados.

2.- Los municipios mancomunados podrán participar en alguno o en todos los servicios y/u obras que sean competencia de la Mancomunidad, siempre que las obras y/o servicios sean independientes y esto no afecto a la eficacia de la prestación del servicio y/o actividad uno obra.

Artículo 22. Características de las aportaciones

1.- Las aportaciones de los municipios a la Mancomunidad tienen la consideración de pagos obligatorios y preferentes para las entidades mancomunadas.

2.- Las aportaciones económicas de los municipios se realizarán con la periodicidad que determino el Pleno en la sesión constitutiva.

3.- En caso de que algún municipio se retrase en el pago de su cuota más de un trimestre, el presidente/a requerirá que se pague en el plazo de un mes.

Transcurrido este plazo sin haber hecho efectivo el débito, el presidente/a podrá solicitar de los órganos de la Administración central, autonómica o provincial la retención de las cuotas pertinentes con cargo a las cantidades que por cualquier concepto sean liquidadas a favor del ayuntamiento deudor, a fin de que se las entrego a la Mancomunidad.

Esta retención es autorizada expresamente por los ayuntamientos mancomunados en el momento de aprobación de los presentes estatutos, siempre que se acompañe de la certificación de descubierto reglamentaria en cada caso.

Artículo 23. Presupuesto

1.- La Mancomunidad aprobará anualmente un presupuesto en conformidad con lo dispuesto en la legislación de régimen local vigente.

ACTA PLENO
Número: 2023-0009 Fecha: 30/01/2024
Documento adaptado electrónicamente para ser publicado
Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://campodemirra.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 18 de 26

2.- El presupuesto constituye la expresión cifrada, conjunta y sistemática de las obligaciones que, como máximo, se pueden reconocer, y de los derechos que se prevén liquidar durante el correspondiente ejercicio económico.

3.- Se incluirán en el presupuesto las inversiones que se puedan realizar, así como sus fuentes de financiación.

Artículo 24. Patrimonio

1.- El patrimonio de la Mancomunidad estará integrado por toda clase de bienes, derechos y acciones que legítimamente adquieran. A tal efecto tendrá que formarse un inventario en conformidad con lo dispuesto en las disposiciones vigentes en la materia.

2.- La participación de cada entidad mancomunada en este patrimonio se fijará, tanto inicialmente como con posterioridad, atendiendo el número de habitantes de derecho de cada entidad, según el padrón municipal; sin embargo, y atendidas las características de las aportaciones a la Mancomunidad, podrán ser tenidos en cuenta otros factores de ponderación.

3.- Los ayuntamientos mancomunados podrán efectuar el traspaso de medios patrimoniales y económicos a favor de la Mancomunidad de acuerdo con el artículo 90 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunidad Valenciana.

Artículo 25. Duración

La Mancomunidad se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 26. Modificación de estatutos

1.- La modificación de los estatutos de la Mancomunidad podrá tener carácter constitutivo o no constitutivo.

2.- La modificación constitutiva de los estatutos se ajustará al procedimiento previsto en la legislación aplicable para la creación de las mancomunidades y se referirá exclusivamente a los aspectos siguientes:

a) Objeto, competencia y atribuciones.

b) Órganos de gobierno y sistema de representación de los municipios en estos.

c) Supuestos de disolución de la Mancomunidad.

3.- Las modificaciones constitutivas se ajustarán al procedimiento siguiente:

a) Aprobación inicial por el Pleno de la Mancomunidad, por mayoría absoluta del número legal de votos.

b) Apertura de un plazo de información pública durante un mes, en los tablones de anuncios de los ayuntamientos mancomunados y de la misma Mancomunidad, con indicación de la forma, del lugar y del plazo de consulta y formulación de alegaciones por los interesados.

c) Emisión de los informes de la diputación provincial interesada y del departamento del Consejo con competencias en materia de administración local.

d) Resolución por el Pleno de la Mancomunidad, si es el caso, de las alegaciones u objeciones que se formulan.

e) Aprobación de los plenos de los municipios afectados, por mayoría absoluta del número legal de miembros.

f) Publicación de la modificación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.

4.- Las restantes modificaciones estatutarias tendrán carácter no constitutivo y solo requerirán el acuerdo aprobatorio del Pleno de la Mancomunidad, por mayoría absoluta de votos, con la audiencia previa de los municipios integrantes de esta, y su publicación íntegra por la Mancomunidad en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.

5.- Las modificaciones estatutarias consistentes en la adhesión y la separación de municipios se regirán por el que se dispone en el título VII de la Ley 21/2018, de 16 de octubre, de la

ACTA PLENO
Número: 2023-0009 Fecha: 30/01/2024
Documento adaptado electrónicamente para ser publicado
Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://campodemirra.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 19 de 26

Generalitat, de mancomunidades de la Comunidad Valenciana.

Artículo 27. Adhesión y separación de municipios

1.- Para la adhesión de uno o varios municipios a la Mancomunidad con posterioridad en su constitución será necesario:

a) La solicitud del Pleno de la corporación municipal interesada, por mayoría absoluta del número legal de sus miembros.

b) La aprobación por el Pleno de la Mancomunidad, por mayoría absoluta del número legal de votos.

2.- El acuerdo de adhesión del nuevo municipio tendrá que ser publicado por la Mancomunidad en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana y tendrá que inscribirse en el Registro de entidades locales autonómicas.

3.- La aportación inicial de los municipios incorporados a la Mancomunidad con posterioridad en su constitución la determinará el índice del patrimonio de la Mancomunidad por habitante, multiplicado por el número de habitantes de derecho de la entidad que solicita su inclusión.

Si no existe este patrimonio, aportará la cuota que resulto de multiplicar la cantidad a que se refiere el apartado b del artículo 21 por un número de años que no podrá exceder los cinco. La cuota resultante de la valoración podrá ser exigida en el momento de la incorporación de la entidad local a la Mancomunidad o quedar diferida para el supuesto de la disolución o, si es el caso, separación de la Mancomunidad.

Asimismo, tendrá que aportar todos los gastos que se originan con motivo de su inclusión en la Mancomunidad.

Artículo 28. Separación voluntaria

1.- En el supuesto de que un municipio adherido a la Mancomunidad decida voluntariamente separarse, será necesario:

a) Haber sido miembro de la Mancomunidad durante al menos cuatro años.

b) Acuerdo municipal adoptado por mayoría absoluta en que se comunique a la Mancomunidad la voluntad de abandono unilateral con una antelación mínima de un año.

c) Informe de la Mancomunidad que el municipio se encuentra al corriente en el pago de sus aportaciones a la Mancomunidad.

d) Acuerdo de la Mancomunidad por mayoría absoluta del Pleno. Habrá que publicar el acuerdo en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana y será objeto de inscripción en el registro de entidades locales autonómico.

2.- El ayuntamiento que decida separarse de manera voluntaria tendrá que haber cumplido todos los compromisos pendientes que tenga con la Mancomunidad, así como abonar todos los gastos originados por su separación y la parte del pasivo contraído por la Mancomunidad a su cargo.

Artículo 29. Separación obligatoria

1.- Será procedente la separación obligatoria de un municipio mancomunado en los supuestos siguientes:

a) Incumplimiento reiterado del pago de sus aportaciones, que será considerado así cuando se dejan de pagar durante más de dos trimestres continuados o dos alternos dentro del año natural o de ejercicios anteriores.

b) Incumplimiento de aquellas otras actuaciones necesarias para el correcto desarrollo de la Mancomunidad a las cuales estén obligados por sus estatutos.

2.- El procedimiento de separación lo iniciará de oficio la Mancomunidad mediante el acuerdo por mayoría absoluta de su Pleno.

3.- Acordada la iniciación del procedimiento de separación, se concederá en el municipio afectado el trámite de audiencia de un mes.

ACTA PLENO
Número: 2023-0009 Fecha: 30/01/2024
Documento adaptado electrónicamente para ser publicado
Cód. Validación: [redacted]
Verificación: http[redacted]
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 20 de 26
[redacted]

4.- Vistas las alegaciones presentadas por el municipio, el Pleno de la Mancomunidad podrá acordar la separación obligatoria mediante el acuerdo favorable de la mayoría absoluta de sus miembros legales.

5.- La Mancomunidad dará publicidad en el acuerdo de separación obligatoria del municipio mediante la publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana y procederá a inscribirlo en el Registro de entidades locales autonómico.

Artículo 30. Efectos de la separación: liquidación

1.- La separación de la Mancomunidad de uno o varios de los municipios no implicará la necesidad de proceder a la liquidación de aquella, operación que quedará diferida en el momento de disolución de la Mancomunidad. Sin embargo, en el supuesto de que el municipio o municipios separados de la Mancomunidad hayan aportado bienes afectos a servicios propios, se practicará, excepto acuerdo con los municipios interesados, una liquidación parcial a fin de que estos elementos los sean reintegrados, sin perjuicio de los derechos que puedan asistirlos en el momento de la liquidación definitiva por haber aportado elementos de otra naturaleza.

2.- No obstante lo anterior, a la vista de las circunstancias concurrentes apreciadas por la Mancomunidad y debidamente justificadas, se podrá anticipar total o parcialmente el importe de su participación en los municipios separados, adjudicándose aquellos elementos o instalaciones establecidos para el servicio exclusivo de estos.

3.- Los municipios separados no podrán alegar derechos de propiedad sobre los bienes y servicios de la Mancomunidad radicados en su término municipal, excepto lo establecido en el párrafo anterior.

4.- Si, a consecuencia de la separación de uno o varios municipios, la Mancomunidad dejara de ser viable, se procedería a disolverla conforme al que se establece en el artículo siguiente.

Artículo 31. Causas de disolución de la mancomunidad

Las mancomunidades tendrán que disolverse cuando concurran, además de las causas previstas en los estatutos, alguna de las siguientes:

a) Porque así lo disponen las leyes.

b) Porque se hayan cumplido o hayan desaparecido todos sus objetivos.

c) Porque así lo acuerdan los municipios que las integran.

Artículo 32. Procedimiento de disolución

1. Cuando concurra alguna de las causas de disolución, tendrá que iniciarse de oficio el procedimiento de disolución por la mancomunidad o a instancia de cualquier de los miembros.

2. El procedimiento de disolución de las mancomunidades requerirá:

a) Acuerdo de la disolución de la entidad por el pleno de la mancomunidad, por mayoría absoluta legal del número de votos, y comunicación al departamento del Consejo competente en materia de administración local.

b) El sometimiento a información pública durante un mes en todos los ayuntamientos mancomunados.

c) Los informes de la diputación provincial y del departamento del Consejo competente en materia de administración local.

d) La aprobación de los ayuntamientos mancomunados, por mayoría absoluta del número legal de los miembros. El trámite continuará siempre que quedo acreditada la aprobación por las dos terceras partes de las entidades locales integrantes de la mancomunidad a favor de la disolución propuesta.

e) La aprobación por el pleno de la mancomunidad, por mayoría absoluta de los votos, de la propuesta efectuada por la comisión liquidadora.

f) Remisión al departamento del Consejo competente en materia de administración local que

ACTA PLENO
Número: 2023-0009 Fecha: 30/01/2024
Documento adaptado electrónicamente para ser publicado
Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://campodemirra.sedelectronica.es
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 21 de 26

publicará la disolución en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana y dará de baja la mancomunidad en el Registro de Entidades Locales de la Comunidad Valenciana.

3. Una vez aprobada la disolución de una mancomunidad por parte de los plenos municipales y antes de la remisión en la Generalitat, se tendrá que crear una comisión liquidadora compuesta, al menos, por la presidencia de la mancomunidad de que se trate y dos vocales. En esta se integrará, para cumplir sus funciones asesoras, el personal que tenga atribuidas las funciones reservadas a habilidades nacionales. Podrá igualmente convocar a las reuniones expertos determinados, solo a los efectos de escuchar la opinión o preparar informes o dictámenes en temas concretos de su especialidad.

4. La comisión, en un plazo no superior a tres meses, hará un inventario de bienes, servicios y derechos de la mancomunidad que tiene la intención de disolverse, cifrará los recursos, las cargas y los débitos y hará una relación de su personal, y más tarde propondrá al pleno de la entidad la oportuna distribución en los ayuntamientos mancomunados.

5. La propuesta, para ser aprobada válidamente, requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los votos del pleno de la entidad. Una vez aprobada, la propuesta será vinculante para los ayuntamientos mancomunados.

6. Después de la disolución de la mancomunidad, esta mantendrá la personalidad jurídica hasta que no sea adoptado por el pleno el acuerdo de liquidación y distribución del patrimonio, del cual tendrán que dar publicidad en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.

Disposición adicional

La Oficina de asistencia en materia de registros de la Mancomunidad del Alto Vinalopó, estará en el municipio donde esté la sede de la misma. Subsidiariamente, actuarán como Oficinas delegadas las del resto de municipios.

Disposición final

Por aquello no previsto en estos estatutos, se aplicará el que la legislación establece para las mancomunidades de la Comunidad Valenciana o la norma que la sustituya, y, suplementariamente, la legislación estatal y autonómica referida a las entidades locales...".

Segundo.- Remitir certificado de este Acuerdo junto con un ejemplar diligenciado de los Estatutos a la mancomunidad.

8º.- PATRIMONIO: RECTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE ACEPTACIÓN DE PARCELAS DESTINADAS A VIALES.

Visto que, con fecha 20 de septiembre de 2022, Dña. [redacted] propietaria ofreció al Ayuntamiento la cesión gratuita sin compensación económica del bien con las siguientes características:

Referencia Catastral	03051A006000450000XL y 03051A006001960000XW
Localización	Polígono 6 Parcela 45 y 196 IGLESIA. CAMPO DE MIRRA
Superficie total:	27.602 m²
N.º de lotes resultantes:	5
Superficie de los lotes resultantes:	Parcela 45: 10000m² +10000m² +156m² parcela 196:1071m² +127 m²

Vista la Resolución de Alcaldía n.º. 72/2022, de fecha 12 de mayo de 2022, por la que se procedió a la segregación de las parcelas en los siguientes términos, solicitada por Dña. M[redacted]ni n.º. 2[redacted]

ACTA PLENO
Número: 2023-0009 Fecha: 30/01/2024
Documento adaptado electrónicamente para ser publicado
Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://campodemirra.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 22 de 26

Localización:					
Paraje:	IGLESIA	**Polígono:**	**6**	**Parcela:**	196
Referencia catastral:	03051A006000450000XL 03051A006001960000XW		**Superficie catastral:**		**27.602 m²**
Finca registral:	2481		**Superficie Registral:**		27602m²
Superficie Real/Levantamiento topográfico	21.354,00 m²				
Linderos:	Norte, con [redacted]y población; Sur y Este, Iglesia y finca segregada y Oeste Iglesia (Según Nota Simple de 4/2/2021).				

Aprobando sobre la finca de referencia, la realización de la siguiente parcelación:

PARCELA 45

Parcela n.º1A	Superficie:	10.000,00 m2
	Linderos:	03051A00609008 – 03051A00609007 – 03051A00609001
Parcela n.º1B	Superficie:	10.000,00 m2
	Linderos:	03051A00600044 – 03051A00609008 – 03051A00609007
Parcela n.º1C	**Superficie:**	**156,00 m2 (calle acceso parcela)**
	Linderos:	**03051A00600044 – 03051A00609008**

PARCELA 196

Parcela n.º1A	Superficie:	1.071,00 m2
	Linderos:	03051A00600052 – 03051A0609008
Parcela n.º1B	**Superficie:**	**127,00 m2 (calle acceso parcela)**
	Linderos:	**03051A00600052 – 03051A0609008**

Visto que dicha cesión se Informó favorablemente por la Secretaria del Ayuntamiento y por los Servicios Técnicos, y el Pleno de 5 de octubre de 2023 , procedió a la aceptación de la cesión gratuita de los siguientes bienes:

- Parcela n.º. 1B con una superficie de 127 metros² (calle de acceso a parcela) Linderos: 03051A00600052 – 03051A00609008 resultante de la segregación de la parcela 45 que está destinada a VIALES PÚBLICOS.
- Parcela n.º. 1C con una superficie de 156 metros² (calle de acceso a parcela) Linderos: 03051A00600044 – 03051A00609008 resultante de la segregación de la parcela 45 que está destinada a VIALES PÚBLICOS.

Visto que con fecha de 15 de noviembre de 2023, por D. [redacted] y Dña. [redacted] D. [redacted] y D. [redacted], Dña [redacted] y Dña [redacted] se ha expuesto y solicitado a este Ayuntamiento de Campo de Mirra lo siguiente: Que a resultas de la suspensión del registro de la Propiedad de la inscripción de la segregación instada de la que dimanaba la cesión para viales de sendas parcelas expuestas supra, habida cuenta del Informe desfavorable de la Consellería de Agricultura, Desarrollo Rural, Energía Climática y Transición Ecológica, por la existencia de una vía pecuaria "Vereda Sendera Real de Biar" de dominio público pecuario de aproximadamente 50 m² de superficie.

Es necesario pues reajustar las líneas que delimitan, por el Norte y el Sur, las parcelas 1A, 1B y 1C, descritas en la presente bajo la siguiente numeración: UNA, DOS y TRES, respectivamente, en orden a adaptar las nuevas líneas a la superficie mínima de diez mil metros cuadrados de las parcelas 1A y 1B, mientras que la parcela 1C, además, ve reducida su superficie en los expresados cincuenta y dos metros cuadrados y, por

ACTA PLENO
Número: 2023-0009 Fecha: 30/01/2024
Documento adaptado electrónicamente para ser publicado
Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://campodemirra.sedelectronica.es
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 23 de 26

tanto, su superficie pasa a tener ciento cuatro metros cuadrados (104 mts.2), en lugar de los ciento cincuenta y seis metros cuadrados, inicialmente atribuidos.

Y que, por otra parte, en el nuevo informe de validación gráfica frente a parcelario catastral, las parcelas UNA y DOS han alterado la denominación de "Finca resultante". De modo que la finca resultante 1A o parcela UNA descrita en la escritura, pasa a tener la denominación de "Finca resultante 1B", y la finca resultante 1B o DOS descrita en la escritura, pasa a tener la denominación de "Finca resultante 1A". Y, además, por la misma razón, se modifica en esos términos los linderos afectados de ambas fincas.

De este modo las descripciones de las parcelas UNA y DOS que constan en la escritura ahora son:

1) La finca descrita como "UNA (Procedente de la parcela catastral 45. Finca resultante 1A)" en la escritura citada en el expositivo I, deviene ahora con la descripción siguiente: *UNA. (Procedente de la parcela catastral 45. Finca resultante 1B): Trozo de tierra de secano campa, en término de CAMPO DE MIRRA, partida de SOLARETES, que tiene una superficie de una hectárea o diez mil metros cuadrados (10.000 mts.2): Linda: Norte, la parcela 1A, procedente de la misma finca matriz, que se describirá seguidamente con el número DOS y se adjudicará a Doña* [redacted] *Sur, Camino o Vereda Real de Biar (03051A00609001); Este, Camino del Calvario (03051A00609008); y Oeste, Camino del Cementerio (0305100609007).*

2) La finca descrita como "DOS (Procedente de la parcela catastral 45). Finca resultante 1B" en la escritura citada en el expositivo I, deviene ahora con la descripción siguiente: *DOS. (Procedente de la parcela catastral número 45). Finca resultante 1A. Trozo de tierra de secano campa, en término de CAMPO DE MIRRA, partida de SOLARETES, que tiene una superficie de una hectárea o diez mil metros cuadrados (10.000 mts.2). Linda: Norte, la parcela 1C, procedente de la misma finca matriz, que se describirá seguidamente y se destinará a viales públicos; Sur, la parcela 1B, procedente de la misma finca matriz, que se adjudicará a Don* [redacted] *Este, Camino del Calvario (03051A00609008); y Oeste, amino del Cementerio (03051A00609007) y parcela de Don* [redacted] *03051A00600044).*

3) Tras la rectificación de la superficie de la parcela descrita en la escritura bajo el número TRES (Procedente de la parcela catastral número 45). Finca resultante 1C) y el cambio de la denominación de las otras dos parcelas, la descripción de la finca TRES que consta en la escritura se sustituye por la siguiente: *"TRES (Procedente de la parcela catastral número 45. Finca resultante 1C): Terreno destinado a viales públicos, en término de CAMPO DE MIRRA, partida de SOLARETES, que tiene una superficie de un área y cuatro centiáreas, o sea, ciento cuatro metros cuadrados (104 mts.2). Linda: Norte, calle Cervantes; Sur, la parcela 1A, procedente de la misma finca matriz, descrita bajo el número DOS y adjudicada a Doña* [redacted] *Este, Camino del Calvario (03051A00609008); y Oeste, parcela de Don* [redacted] *03051A00600044)".*

Visto y comprobado todo lo anterior, el Pleno del Ayuntamiento por unanimidad aprueba el siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar la rectificación de la segregación y consiguiente cesión de viales a este Ayuntamiento del siguiente modo:

1) La finca descrita como "UNA (Procedente de la parcela catastral 45. Finca resultante 1A)" en la escritura citada en el expositivo I, deviene ahora con la descripción siguiente: *UNA. (Procedente de la parcela catastral 45. Finca resultante 1B): Trozo de tierra de secano campa, en término de CAMPO DE MIRRA, partida de SOLARETES, que tiene una superficie de una hectárea o diez mil metros cuadrados (10.000 mts.2): Linda: Norte, la parcela 1A, procedente de*

ACTA PLENO
Número: 2023-0009 Fecha: 30/01/2024
Documento adaptado electrónicamente para ser publicado
[redacted]
Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://[redacted]
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 24 de 26

[redacted]

Documento adaptado electrónicamente para ser publicado

[redacted]

Cód. Validación:
Verificación: http
Documento firmado

[redacted]

Vista la obligación de los ayuntamientos de municipios con suelos forestales de identificar y delimitar cartográficamente cualquier urbanización, núcleo de población, edificación o instalación susceptible de sufrir riesgo de incendio forestal por estar situadas en terrenos forestales o en zona de influencia forestal antes del plazo del 1 de

enero de 2024.

Siendo conscientes del grave problema social y de seguridad que supone la existencia de urbanizaciones, núcleos de población, edificaciones e instalaciones en entornos forestales por el riesgo manifiesto de sufrir un incendio forestal, y la falta de medios técnicos de las corporaciones municipales, la Dirección General de Prevención de Incendios Forestales ha procedido de oficio a confeccionar la cartografía de interfaz urbano forestal de Campo de Mirra, con base en la Instrucción Técnica de 23 de noviembre de 2023, de la Dirección General de Prevención de Incendios Forestales sobre la elaboración de la cartografía prevista en la Disposición Adicional Séptima del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del TRLOTUP.

Considerando el informe Técnico emitido por el redactor del PLAN LOCAL DE PREVENCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES (PLPIF) aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento y a la vista de la cartografía adjunta este Ayuntamiento está conforme con la cartografía de interfaz urbano forestal de su término municipal y considera que no es necesaria la modificación de la cartografía remitida.

A la vista de todo lo establecido anteriormente, el Pleno adopta por unanimidad el siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar la cartografía cartografía de interfaz urbano forestal de Campo de Mirra, elaborada por la Dirección General de Prevención de Incendios Forestales con base en la Instrucción Técnica de 23 de noviembre de 2023, de la Dirección General de Prevención de Incendios Forestales sobre la elaboración de la cartografía prevista en la Disposición Adicional Séptima del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del TRLOTUP.

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo para su constancia y efectos oportunos a la DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES Ciutat Administrativa 9 d´Octubre C/ Democracia, 77 Torre 1ª – Planta 2ª 46018 Valencia Teléfono: 0129º.-

Sin otros asuntos a tratar, se levanta la sesión a las veintiuna horas por el Sr. Alcalde-Presidente, de todo lo cual se eleva la presente Acta, de lo que doy fe.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

ACTA PLENO
Número: 2023-0009 Fecha: 30/01/2024
Documento adaptado electrónicamente para ser publicado
Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://campodemirra.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 26 de 26